

| | | | |
|--|--|-----------------|-------------------|
| ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ |  | FM - 002 | Versión: 2.0 |
| MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | Fecha: 01/09/2024 |
| | | | Página |
| | | | 1 de 8 |
| RESOLUCIÓN | | | |

RESOLUCION No. 939 DE 2024

(Diciembre 27 de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA SU DECLARACION Y PAGO.

El Secretario de Hacienda municipal de Moniquirá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 131 y Siguientes del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 022 de 2022, y...

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Estatuto Tributario del Municipio de Moniquirá (Acuerdo 022 de 2022), el cual compiló la normatividad tributaria municipal vigente y en el cual se establece que la administración municipal deberá fijar los plazos para la declaración, presentación y pago de las obligaciones tributarias con el Municipio de Moniquirá.
2. Que corresponde a la Administración Municipal, en coordinación con las competencias de la Secretaría de Hacienda, establecer la forma de recaudar los ingresos municipales de tal forma que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, precisando factores como el de los plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de impuestos, anticipos y retenciones relacionados con el impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Que el Artículo 131 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen el **SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, para lo cual se deben establecer los mecanismos para su oportuno recaudo y consignación por parte de los responsables.
4. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda....





RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1. Clasificación del contribuyente: Además de los agentes de retención de Industria y Comercio establecidos en el Acuerdo 022 de 2022 en su artículo 132, serán agentes de retención: La empresa de servicios públicos de Moniquirá S.A. ESP, el Instituto para la Cultura, El Turismo, el Deporte y la Recreación ICUTUDER, a partir del primero de enero de 2025, por lo cual deben cumplir sus obligaciones tributarias con las formalidades y en los lugares que se indiquen en el estatuto tributario municipal, en esta resolución y/o resoluciones reglamentarias.

ARTICULO 2. Casos en que se practica la retención de industria y comercio. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Moniquirá.

ARTICULO 3. Circunstancias en las cuales no se efectúa la retención. De acuerdo con el Artículo 134 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 022 de 2022, no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

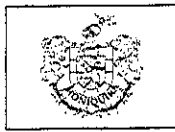
1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Moniquirá, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.
4. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los contribuyentes que se integren al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), condición que deberán demostrar al agente de retención.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de la Unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud, no podrán ser sujetos de retención por impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. Los pagos por servicios públicos domiciliarios no están sujetos a retención por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. - Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Moniquirá,





RESOLUCIÓN

deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.

Deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Presentar la declaración bimestral de las retenciones practicadas en los plazos establecidos por la Administración Municipal, conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las reglamentarias que establezca la Secretaría de Hacienda.
3. Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales de retención, en el formulario prescrito para el efecto en la Secretaría de Hacienda.
4. Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del último día hábil de febrero. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del agente retenedor, el Nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor retenido.
5. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

ARTÍCULO 5. Comprobante de la Retención Practicada. La retención del impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de egreso o certificado de retención según sea el caso. Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados para el sistema de retención en el Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Cuenta contable de las retenciones. Para efectos de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exijan las normas tributarias y contables, una cuenta denominada "Retención ICA por pagar", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, en uso de la facultad de fiscalización, en cualquier momento podrá solicitar al agente retenedor copia o fotocopia de la relación cuenta contable "Retención ICA por pagar", así como copia de los soportes generales de dicha cuenta.





RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 7. Obligación de expedir certificados. - Los agentes de retención en la fuente de Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán expedir bimestralmente un certificado de retenciones, que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. Este certificado puede ser reemplazado por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o del documento en donde conste el pago y la retención, siempre y cuando tenga todos los requisitos exigidos para estas certificaciones.

ARTÍCULO 8. Obligación de declarar y pagar la retención del impuesto de industria y comercio. Están obligados a presentar declaración bimensual de retención del impuesto de industria y comercio anticipado, los agentes de retención cuando la retención se efectúe a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por la realización en el municipio de Moniquirá de actividades gravadas con este impuesto. Esta declaración será presentada en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda, así como en los plazos fijados en la Resolución 936 de 2024. Cuando en un periodo determinado no haya hechos que den origen a la retención el contribuyente no estará obligado a presentar la declaración.

La declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Secretaría de Hacienda en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Se faculta a la secretaria de Hacienda Municipal para que diseñe y adopte un formato de formulario de retención de impuesto de industria y comercio y los plazos para su presentación y pago, el cual deberá ser entregado gratuitamente a los agentes de retención. El mismo también estará disponible en el Portal Tributario en el enlace: <https://www.moniquira-boyaca.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Portal-Tributario.aspx>

ARTÍCULO 9. Responsabilidad por la retención. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.





RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 10. Causación de la retención. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Moniquirá.

ARTÍCULO 11. Base de la retención. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARÁGRAFO. En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

ARTÍCULO 12. Descuentos a la base de las retenciones. Cuando con los pagos o abonos en cuenta se cancele el valor de Impuestos, tasas y contribuciones, en los cuales el beneficiario tenga la calidad de responsable o recaudador de los mismos, para calcular la base de retención en la fuente se descontará el valor de los Impuestos, tasas y contribuciones respectivos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

No forman parte de la base para aplicar retención en la fuente, los descuentos efectivos no condicionados que consten en la respectiva factura.

ARTÍCULO 13. Tarifa. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad de acuerdo con el Artículo 91, Códigos y tarifas industriales aplicables al impuesto de industria y comercio del Acuerdo 022 de 2022. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 14. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a personas o entidades que realicen actividades no sujetas al mismo, la Secretaría de Hacienda Municipal reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando la declaración presentada por el agente retenedor, junto con la prueba del pago de la misma y los soportes de la retención efectuada.

ARTÍCULO 15. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio. En los





RESOLUCIÓN

casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en el impuesto de industria y comercio, el agente de retención descontará las sumas que hubiera retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes al impuesto de industria y comercio por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal periodo no fueren suficientes, con el saldo podrá afectar los periodos inmediatamente siguientes. En todo caso el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaría de Hacienda para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la retención en la fuente por concepto de industria y comercio, anexo a la solicitud de devolución deberá manifestar por escrito que el valor sujeto de devolución no fue ni será imputado a la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable objeto de la solicitud

ARTÍCULO 16. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Si no es suficiente el saldo, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 17. Procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos del impuesto. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a personas o entidades que realicen actividades no sujetas al mismo, la Secretaría de Hacienda Municipal reintegrará los valores retenidos, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando la declaración presentada por el agente retenedor, junto con la prueba del pago de la misma y los soportes de la retención efectuada.

ARTÍCULO 18. Comprobante de la retención practicada. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.





RESOLUCIÓN

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

ARTÍCULO 19. Declaración y pago de retenciones de entidades públicas. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 20. Retención por servicio de transporte terrestre. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 21. Retenciones practicadas en el municipio de Monquirá y consignadas a otros municipios. Cuando en el municipio de Monquirá se efectúen retenciones por actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor deberá consignar el valor retenido al municipio de Monquirá. Si el agente retenedor practica retención por actividades gravadas en el municipio de Monquirá con el impuesto de industria y comercio y consigna el valor retenido en otros municipios, el contribuyente objeto de la retención no tendrá lugar a descontarse la suma retenida al presentar la declaración privada de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en el municipio de Monquirá. En este evento, el agente de retención reintegrará los valores retenidos al contribuyente del impuesto de industria y comercio, previa solicitud escrita del afectado acompañada de las pruebas cuando fuere el caso. El agente de retención solicitará la devolución del valor retenido en el municipio de Monquirá al municipio donde tal suma fue consignada. El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 22. Retenciones para los contribuyentes amparados con los beneficios por creación



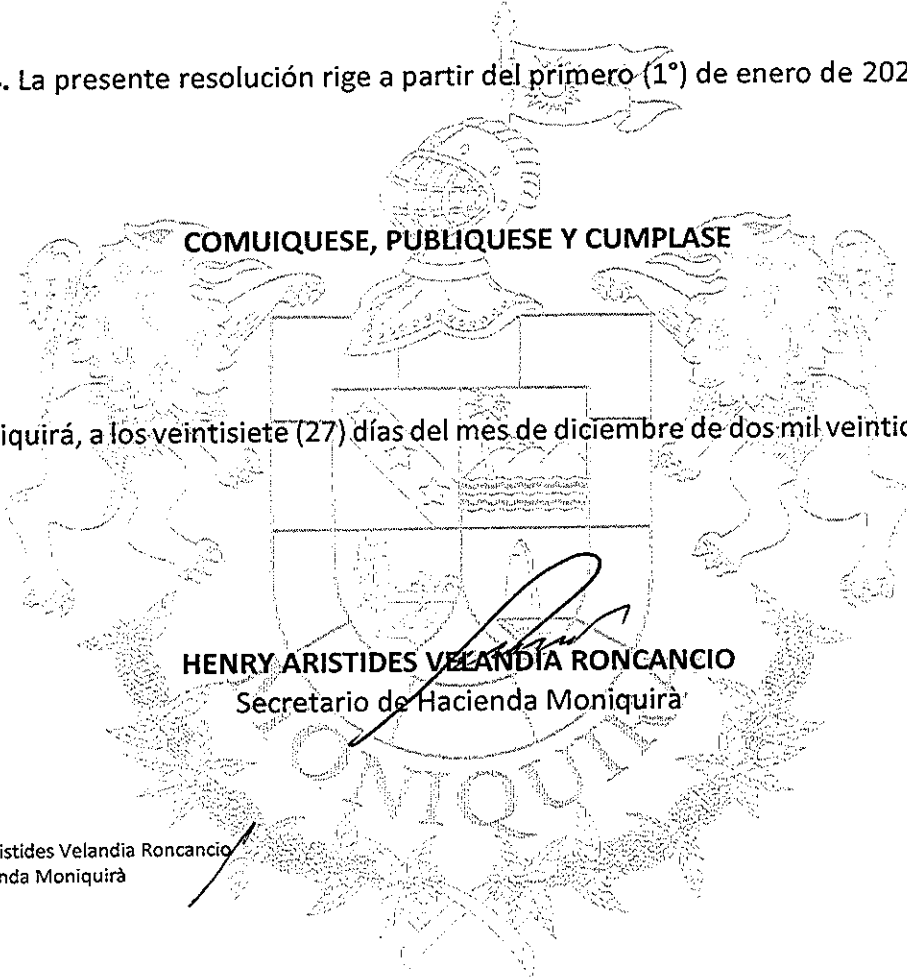


RESOLUCIÓN

de nueva empresa. Los contribuyentes beneficiados con las exenciones previstas para la creación de nuevas empresas no serán objeto de la retención de industria y comercio, durante el término de la exención.

ARTICULO 23. Pago de la Declaración. El plazo para presentar y pagar la declaración en forma bimestral dentro de los diez (10) primeros días hábiles conforme artículo 135 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 022 de 2022).

ARTÍCULO 24. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2025.



COMUIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Moniquirá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

HENRY ARISTIDES VELANDIA RONCANCIO
Secretario de Hacienda Moniquira

Proyectó: Henry Aristides Velandia Roncancio
Secretario de Hacienda Moniquirá

